

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 13 de febrero de 2019.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 21 de junio de 2019, Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. (“Comunicación Colaborativa”) presentó al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (la “Solicitud de Concesión”).

Sexto.- Requerimiento de información, respuesta al requerimiento y alcances a la Solicitud de Concesión. El 12 de julio de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, notificó a Comunicación

Colaborativa el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1166/2019, a través del cual solicitó información adicional a la Solicitud de Concesión.

Posteriormente, con fecha 8 de agosto de 2019, se presentó al Instituto la información tendiente a solventar el requerimiento de información señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, con fechas 15 de agosto y 4 de noviembre de 2019, Comunicación Colaborativa presentó ante el Instituto escritos mediante los cuales remitió información adicional en alcance a la Solicitud de Concesión.

Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1235/2019 del 13 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.

La información presentada por Comunicación Colaborativa, en alcance a la Solicitud de Concesión, se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1275/2019 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1706/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 y 5 de noviembre de 2019, respectivamente.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante el oficio IFT/223/UCS/1912/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 27 de septiembre de 2019, el Instituto recibió el oficio 2.1.-238/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-333, que contiene la respuesta de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/072/2020, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios mediante correo electrónico el 11 de mayo de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral y técnico, respecto de la Solicitud de Concesión.

En complemento a lo anterior, el 15 de mayo de 2020 la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/012/2020, con la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas por Comunicación Colaborativa.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por otra parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado, confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley. En ese sentido, tratándose de una concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, su vigencia deberá limitarse y coincidir con la vigencia que se establezca en la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, a que se refiera el proyecto de telecomunicaciones del solicitante, pues es a través de esta última concesión que se usan y aprovechan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado que justifican la existencia de la primera.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 21 de junio de 2019, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en su artículo 8, entre otros aspectos que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Finalmente, dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1 y acreditada conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales del Interesado.

Comunicación Colaborativa acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa y presentando las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Comunicación Colaborativa especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

III. Características Generales del Proyecto.

Comunicación Colaborativa señaló que requiere el uso y aprovechamiento de diversos segmentos de las bandas de frecuencias 174-216 MHz, 330-380 MHz y 470-608 MHz, por un periodo de 2 (dos) años, para experimentar con equipos que utilizan la tecnología conocida como *TV White Spaces*.

Para el desarrollo de su proyecto experimental, Comunicación Colaborativa solicita contar con cobertura en las Demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Iztapalapa, Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, así como en los municipios de San Cristóbal de las Casas, Zinacantán y Tapachula en Chiapas; Metepec y Tulancingo en Hidalgo; Atlacomulco, Jocotitlán y San Felipe del Progreso en el Estado de México, y Centro en Tabasco. Asimismo, presentó la relación de los principales equipos que desea instalar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Comunicación Colaborativa señaló que, en los sitios de transmisión, se instalará un arreglo de radio tipo BTS¹ (con las antenas requeridas) conectado a un *router* que permita la conexión a Internet; en tanto que, en los sitios de recepción, contará con una antena tipo *yagui* o *panel*, según corresponda, conectada a un radio tipo CPE² y a este último se conectarán diversos dispositivos alámbricos e inalámbricos.

Las pruebas consistirán en la medición de las tasas de transferencia de los datos, mismas que se realizarán variando la distancia entre el punto de transmisión y el punto de recepción (enlaces de hasta 20km), así como con anchos de banda de 6, 12, 18 o 24 MHz.

IV. Justificación del Proyecto.

Comunicación Colaborativa justifica su necesidad de usar y aprovechar las frecuencias de 174-216 MHz, 330-380 MHz y 470-608 MHz en forma experimental, al señalar que llevará a cabo diversas pruebas para analizar las condiciones de propagación y velocidades que se pueden alcanzar en distintos ambientes urbanos y rurales del país, así como corroborar la no afectación al servicio de radiodifusión. Además, señaló que tales pruebas, las realizará sin fines de explotación comercial.

Comunicación Colaborativa señaló que el conocimiento de estos resultados permitirá dimensionar los beneficios de nuevas tecnologías para proporcionar Internet de banda ancha, utilizando en forma eficiente el espectro radioeléctrico de estos segmentos.

V. Capacidad Técnica, Económica, jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. Comunicación Colaborativa acreditó contar con capacidad técnica mediante la descripción de los servicios y actividades en materia de telecomunicaciones en los que han participado las personas y las empresas que le proporcionarán asistencia en el desarrollo del proyecto.

b) Capacidad Económica. Comunicación Colaborativa presentó la documentación con la que acredita la legal posesión de los equipos necesarios para llevar a cabo su proyecto. Asimismo, presentó cartas de diversas empresas que prestarán asesoría técnica, sin costo a la solicitante, durante el desarrollo de las pruebas y, en complemento de lo anterior, se incluyó un escrito firmado por el C. Javier Chávarri Rodríguez, representante legal de RGov de México, S. de R.L. de C.V., a través del cual manifiesta que cubrirá los gastos que pudieran surgir en la realización del proyecto. Cabe señalar que la solicitante declaró que ambas empresas forman parte del mismo grupo: Grupo Jacha, S.A. de C.V.

c) Capacidad Jurídica. Comunicación Colaborativa es una sociedad de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público

¹ *Base Transceiver Station*, por sus siglas en inglés, es el equipo ubicado en la estación base, mismo que sirve de acceso a una red de telecomunicaciones.

² *Customer Premises Equipment*, por sus siglas en inglés, es el equipo ubicado en los sitios del usuario final, mismo que recibe las señales y las distribuye a través de Wi-Fi o cable a otros dispositivos.

67,373 de fecha 30 de enero de 2019, perteneciente al protocolo del Notario Público Número 77 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con folio 20190032857 del 14 de febrero de 2019.

d) Capacidad Administrativa. Comunicación Colaborativa acreditó tener capacidad administrativa, a través de la relación de las personas que son titulares directos del capital social de la interesada, así como el nombre y cargo de los miembros de su consejo de administración.

VI. Pago por análisis de la Solicitud de Concesión.

Por lo que hace al comprobante de pago, Comunicación Colaborativa presentó la factura número 190006503, por concepto del estudio de este tipo de solicitudes y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, conforme al artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en 2019.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

Por ese motivo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalan en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/072/2020 remitido vía correo electrónico el 11 de mayo de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió su opinión con la que, entre otros, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/015-2020 realizado por dicha Dirección General, mismo que considera procedente el uso solicitado, en los siguientes términos:

[...]

4. Viabilidad

*Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la viabilidad de uso sobre diversas bandas de frecuencias objeto de la solicitud se consideran **PROCEDENTES**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

| 5. Condiciones y términos de uso de las bandas de frecuencias | |
|--|--|
| 5.1. Frecuencias de operación | <p>Se recomienda que los canales de frecuencias que pudieran ser otorgados, se ubiquen exclusivamente dentro de las bandas de frecuencias 174-216 MHz, 251-322 MHz, 335.4-380 MHz y 470-608 MHz.</p> <p>Aunado a lo anterior, en opinión de esta Dirección General, en caso de otorgarse la concesión y hubiese interferencias perjudiciales en sistemas que operan en las bandas de frecuencias solicitadas o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección de la operación de los servicios autorizados existentes.</p> |
| 5.2. Cobertura | Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada |
| 5.3. Vigencia recomendada | Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada. |

[...]"

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0161/2020, de fecha 27 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

"[...]"

Parcialmente factible

Después de realizado el análisis de ocupación espectral correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se determinó parcialmente factible la solicitud de concesión de Espectro Radioeléctrico para uso privado con fines de experimentación en diversos segmentos de las bandas **174-216 MHz, 300-380 MHz y 470-608 MHz**, para quedar en los términos indicados en el ANEXO I del presente documento.

Observaciones específicas

1. Se determina **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la asignación de un bloque de 24 MHz en la banda de 174-216 MHz, para las cinco Alcaldías solicitadas en la Ciudad de México, toda vez que no se cuenta con toda la disponibilidad espectral requerida.
2. Se determina **NO PROCEDENTE** la asignación de un bloque de 24 MHz en la banda de 470-608 MHz, para las cinco Alcaldías solicitadas en la Ciudad de México, toda vez que no se cuenta con disponibilidad espectral.
3. Se determina **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la asignación de un bloque de 24 MHz en la banda de 470-608 MHz, para los Municipios de San Cristóbal de las Casas y Zinacatán, toda vez que no se cuenta con toda la disponibilidad espectral requerida.
4. Se determina **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la asignación de tres bloques de 24 MHz en la banda de 470-608, para el municipio de Tapachula, toda vez que no se cuenta con toda la disponibilidad espectral requerida.

5. *Se determinan PARCIALMENTE PROCEDENTES las asignaciones de un bloque de 24 MHz, un bloque de 18 MHz y un bloque de 12 MHz, todos ellos en la banda de 470-608 MHz, para los tres municipios solicitados en el Estado de México, toda vez que no se cuenta con toda la disponibilidad espectral requerida.*
6. *Se determinan PARCIALMENTE PROCEDENTES las asignaciones de dos bloques de 24 MHz y uno de 18 MHz, en la banda de 470-608 MHz, para los dos municipios solicitados en el estado de Hidalgo, toda vez que no se cuenta con toda la disponibilidad espectral requerida.*
7. *Se determinan NO PROCEDENTES las asignaciones de un bloque de 24 MHz y un bloque de 6 MHz en la banda de 470-608 MHz, para el municipio de Centro en el estado de Tabasco, toda vez que no se cuenta con toda la disponibilidad espectral requerida.*

[..J]" (Sic).

De lo anterior se desprende que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, estimó parcialmente procedentes las asignaciones de los bloques solicitados por Comunicación Colaborativa; con independencia de que el resultado del estudio para determinar la procedencia de asignar 24 MHz en la banda de 330-380 MHz en Tapachula, Chiapas y 12 MHz en la banda de 470-608 MHz en Centro, Tabasco, así como otras especificaciones, se detallaron en el Anexo I de su dictamen.

Finalmente, en dicho dictamen se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Frecuencias a utilizar; ii) Cobertura; iii) Potencia iv) Convivencia con el servicio de Televisión Digital Terrestre; v) Interferencias perjudiciales; vi) Entrega de información; vii) Otras concesiones y/o autorizaciones, y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/033/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar Comunicación Colaborativa por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

[...]

En este orden de ideas, la concesión se solicita con el propósito de experimentación, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, toda vez que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y con una cobertura poblacional determinada. Además, al tratarse de una concesión experimental el interesado no la utilizará para fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.

Asimismo, la cobertura poblacional de la concesión no aplica para la valoración correspondiente, ya que no se tendrán usuarios durante el periodo de experimentación. Por el contrario, el espectro sólo se utilizará para realizar pruebas que puedan comprobar la viabilidad técnica de los sistemas a implementar.

[...]

En este sentido, se considera el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD como una referencia adecuada para el cálculo de la contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada con fines de investigación o experimentación, debido a que dicha referencia establece una cuota para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas por una vigencia máxima de 2 años.

[...]

En este orden de ideas, se utilizará la metodología siguiente:

- 1) Primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un periodo de 2 años. Para lo cual se multiplica la cuota del inciso b) (\$6,790.00) de la fracción VIII del artículo 240 de la LFD vigente por el número de frecuencias asignadas para obtener un pago anual. Después, se obtiene el valor actual de dicho monto considerando los 2 años de vigencia y una tasa de descuento anual de 10.11%.
- 2) Finalmente, con el monto por concepto de derechos obtenido, se calcula el monto de aprovechamiento de acuerdo a la relación 10% de contraprestación y 90% pago de derechos, obtenida de la licitación No. IFT-7

$$\text{Monto de contraprestación} = \frac{\text{Monto por concepto de derechos} * (0.1)}{0.9}$$

[...]

La propuesta del monto de contraprestación por el otorgamiento de una concesión para uso privado, con propósito de experimentación, se realizó utilizando la metodología descrita en el apartado anterior y se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Monto de Contraprestación.

| Bandas de frecuencias | Vigencia de la concesión (años) | Número de frecuencias | Cuota anual por frecuencia asignada, Art. 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD | Pago de derechos (90%) (pesos) | Contraprestación (10%) (pesos) |
|---|---------------------------------|-----------------------|---|--------------------------------|--------------------------------|
| 174-216 MHz; 300-380 MHz, y 470-608 MHz | 2 | 31 | \$6,790.00 | \$401,653.38 | \$44,628.00 |

[...]"

De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contraprestación fue de \$44,628.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, mediante oficio número 349-B-266 de fecha 8 de mayo de 2020, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión en los siguientes términos:

*“[...] opina que es procedente el monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V., por concepto del otorgamiento de la concesión de uso privado con propósitos de experimentación de espectro radioeléctrico en diversas frecuencias comprendidas el segmento de 174-698 MHz, por una vigencia de 2 años, consistente en un aprovechamiento por un importe total de **\$44,628.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N).**”*

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando las 31 frecuencias solicitadas al IFT. En caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias, deberá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

[...]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación de la empresa Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V., de pagar el derecho que se establece en el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD, antes citado, por concepto del uso de las bandas de frecuencias.

[...]

Es así que, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/012/2020, notificado vía correo electrónico el 15 de mayo de 2020, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, su dictamen DG-EERO/DVEC/008-2020, que contiene la propuesta del monto por concepto de la contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, en los siguientes términos:

“[...]”

La SHCP en su opinión señaló que el monto opinado está calculado considerando 31 frecuencias y que, en caso, de que el Instituto realice alguna modificación en el número de frecuencias, deberá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia su oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo. En este sentido, se identifican 22 frecuencias únicas en el dictamen IFT/222/DG-IEET/0161/2020, por lo cual se realizan los ajustes correspondientes a la contraprestación en los términos señalados.

Es importante mencionar que se utilizó la cuota establecida en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 y asciende a \$6,790.00.

3. Monto de Contraprestación.

El monto de la contraprestación por concepto del otorgamiento de la concesión para uso privado con propósito de experimentación que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

| <i>Rango de frecuencias</i> | <i>Ancho de banda por canal (MHz)</i> | <i>Vigencia de la concesión (años)</i> | <i>Número de frecuencias</i> | <i>Cuota anual por frecuencia asignada. Art. 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD</i> | <i>Pago de derechos (90%) (pesos)</i> | <i>Contraprestación (10%) (pesos)</i> |
|--|---------------------------------------|--|------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| <i>174-216 MHz; 300-380 MHz, y 470-608 MHz</i> | <i>6</i> | <i>2</i> | <i>22</i> | <i>\$6,790.00</i> | <i>\$285,044.34</i> | <i>\$31,672.00</i> |

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se determina que **Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V.**, deberá pagar **\$31,672.00 (treinta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación, con vigencia de 2 (dos) años.*

[...]"

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a Comunicación Colaborativa, por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, debe ser de \$31,672.00 (treinta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1912/2019 notificado el 16 de agosto de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-238/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-333 de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual la Secretaría emitió su opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de Comunicación Colaborativa.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32

y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, específicamente para 22 frecuencias con un ancho de banda de 6 MHz, dentro de los rangos de 174-216 MHz, 300-380 MHz y 470-608 MHz y con una vigencia improrrogable de 2 (dos) años, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. para comercializar el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias que se señala en el título de concesión que se otorgue.

Segundo.- Se otorga a favor de Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia de 2 (dos) años, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. para comercializar servicios de telecomunicaciones.

Tercero.- Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$31,672.00 (treinta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como a requerir de esa misma empresa el pago de la contraprestación referida en el punto Resolutivo Tercero.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

Séptimo.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

Octavo.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Comunicación Colaborativa, S.A. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Noveno.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/030620/162, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de junio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.